



**DIPUTADO EDUARDO MARTÍNEZ ARCILA**  
**PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN**  
**DE LA XV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DE QROO**  
**PRESENTE**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A  
LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**FABIOLA CORTÉS MIRANDA**, en representación de **SOMOS TUS OJOS POR LA TRANSPARENCIA QUINTANA ROO, A.C.**, y la ciudadana **ISABEL VERDEJO ROSAS**, integrante de la misma, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Flores Magón número 257, colonia Venustiano Carranza, C.P. 77012, de esta ciudad Chetumal, QROO y los correos electrónicos [fabiolacortesm@gmail.com](mailto:fabiolacortesm@gmail.com) e [isabelverdejorosas@gmail.com](mailto:isabelverdejorosas@gmail.com); venimos a solicitar a esta H. Legislatura, realice DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

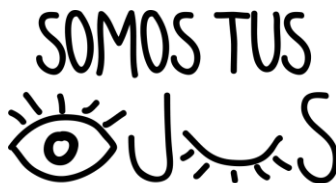
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala en su artículo 6º que el estado debe garantizar el derecho a la información, sin mayor restricción que la establecida en la ley especializada de la materia, y por ser el Periódico Oficial de Quintana Roo “un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia”, consideramos imprescindible que el estado garantice el acceso a los contenidos que se publican en dicho órgano; lo que actualmente no se cumple, a pesar de los avances tecnológicos que lo permiten.

El Periódico Oficial de Quintana Roo no satisface el requisito indispensable de la “publicidad”, que es diverso del de la “publicación”, quedando los ciudadanos y habitantes de Quintana Roo en estado de indefensión ante la falta de dicho elemento, como se hizo patente en los meses pasados luego de las reformas que permitieron la aprobación, publicación y entrada en vigor del conocido popularmente como “paquete de impunidad”, aprobado por la XIV Legislatura, sin que los interesados pudieran conocer oportunamente los contenidos, y oponerse, en tiempo, a lo publicado.

Actualmente se publican los índices del Periódico Oficial en la página de internet de la Dirección respectiva, los cuales son una enunciación que no permite conocer los contenidos, por lo que es una necesidad que éstos también se encuentren disponibles y accesibles a través de medios digitales.

El término publicidad, de acuerdo a una de las acepciones de la Real Academia Española de la Lengua, se define como “cualidad o estado de público”, es decir cualidad de “conocido o sabido por todos”, según el mismo referente bibliográfico.



TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO

Es así, que el Periódico Oficial de Quintana Roo debe cumplir con el indispensable requisito de publicidad, y es el Estado el que debe garantizar el acceso a la información de los contenidos que se publican.

En la presente era de los gobiernos digitales, no se puede concebir el acceso restringido o limitado a un documento que fija determinaciones que afectan la vida pública y privada de los habitantes de un estado, por lo que a continuación **PROPONEMOS LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DE QUINTANA ROO.**

La disponibilidad en formato abierto del Periódico Oficial pondría a Quintana Roo a la vanguardia en este tema, sin que ello represente un gasto mayor, pues, por una parte, se podrá disminuir la impresión tradicional del Periódico Oficial, y por otra, se continuarán generando ingresos por el cobro del derecho de las piezas certificadas que se expidan para los interesados.

**Texto vigente:**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la organización, funcionamiento, operación y publicación del Periódico Oficial del Estado del estado de Quintana Roo.

**Se propone**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la organización, funcionamiento, operación, publicación y publicidad del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Texto vigente:**

Artículo 2.- El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia. (texto vigente)

**Se propone**

Artículo 2.- El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, publicitar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Texto vigente:**



Artículo 4.- Corresponde al Gobernador del Estado publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Corresponde al Director, sin menoscabo de las facultades del Secretario, ordenar, supervisar y controlar las ediciones del Periódico Oficial, así como en su caso las reimpressiones que se requieran.

Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, el Secretario podrá disponer, en la medida en que lo permita la infraestructura tecnológica, la edición de los ejemplares del Periódico Oficial por los medios electrónicos y digitalizados de comunicación, con independencia a las tradicionales impresiones en papel.

### **Se propone**

Artículo 4.- Corresponde al Gobernador del Estado publicar, publicitar, cumplir y hacer cumplir las leyes decretadas por la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Corresponde al Director, sin menoscabo de las facultades del Secretario, ordenar, supervisar y controlar las ediciones del Periódico Oficial, tanto en su versión impresa como digital, así como en su caso las reimpressiones que se requieran.

Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, el Secretario deberá disponer de la infraestructura tecnológica suficiente para la publicidad del Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, así como para la edición de los ejemplares del Periódico Oficial por medios electrónicos y digitalizados de comunicación, con independencia de las impresiones en papel.

La Dirección deberá contar con un área de Archivo y Digitalización encargada de resguardar los contenidos de las ediciones del Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, así como del proceso de digitalización de las ediciones diarias y anteriores.

### **Texto vigente:**

Artículo 6.- Para la elaboración, control, seguimiento y resguardo de las ediciones del Periódico Oficial, habrá una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, denominada Dirección. Al frente de la misma, habrá un Titular denominado Director, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Efectuar las diligencias necesarias para publicar y circular en forma oportuna el Periódico Oficial;

II.- Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse, como soporte de la edición respectiva, la cual deberá ser resguardada en el archivo de la propia Dirección;

III.- Supervisar y cotejar, antes de la circulación de la edición, el contenido del Periódico impreso con la documentación soporte de cada asunto y en su caso disponer lo conducente para su corrección respectiva;



- IV.- Efectuar las gestiones necesarias, con el fin de proceder a la compilación histórica del Periódico Oficial, por los medios electrónicos; así como integrar y custodiar el archivo de los ejemplares tradicionales del mismo;
- V.- Elaborar y difundir los índices de las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial;
- VI.- Efectuar lo conducente, con el fin de distribuir en el Estado, el Periódico Oficial;
- VII.- Establecer sistemas de venta de ejemplares del Periódico Oficial, a los particulares y supervisar su funcionamiento;
- VIII.- Proponer a su superior jerárquico, la celebración de convenios con la Federación, Estados, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados relacionados con la materia;
- IX.- Expedir certificaciones, informando de ello al superior jerárquico, de la documentación que obre en los archivos a su cargo;
- X.- Instrumentar mecanismos de modernización para el Periódico Oficial, aprovechando los adelantos tecnológicos y electrónicos, tanto en la publicidad como para su venta,
- XI.- Publicar dentro de los 30 días siguientes a la solicitud por parte de las autoridades o particulares, los avisos o documentos a que se refiere el Artículo 7 de la presente ley;
- XII.- Las demás que establezca el reglamento interior de la Secretaría u otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **Se propone**

Artículo 6.- Para la elaboración, control, seguimiento y resguardo de las ediciones del Periódico Oficial, habrá una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, denominada Dirección. Al frente de la misma, habrá un Titular denominado Director, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Efectuar las diligencias necesarias para publicar y **publicitar** en forma oportuna el Periódico Oficial;

II.- Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse y **publicitarse**, como soporte de la edición respectiva, la cual deberá ser resguardada en el archivo de la propia Dirección;

III.- Supervisar y cotejar, antes de la circulación y **publicitación de la edición impresa y digital el contenido del Periódico** con la documentación soporte de cada asunto y en su caso disponer lo conducente para su corrección respectiva;

IV.- **Supervizar que el área de Archivo y Digitalización lleve a cabo los procesos archivísticos necesarios para garantizar el resguardo de los contenidos originales e inalterables del Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, la digitalización y la compilación histórica del mismo por medios digitales; así como integrar y custodiar el archivo histórico de los ejemplares tradicionales del mismo.**



V.- Garantizar la publicidad, por medio impreso y digital, del contenido del Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

VI.- Garantizar, por medios digitales, el libre acceso a los contenidos del Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

VII.- Expedir, con costo para el interesado, pieza certificada, del Periódico Oficial.

VIII.- Proponer a su superior jerárquico, la celebración de convenios con la Federación, Estados, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados relacionados con la materia;

IX.- Expedir certificaciones, informando de ello al superior jerárquico, de la documentación que obre en los archivos a su cargo;

X.- Instrumentar mecanismos de modernización para el Periódico Oficial, aprovechando los adelantos tecnológicos y electrónicos, tanto en la publicidad como para su venta,

XI.- Publicar dentro de los 30 días siguientes a la solicitud por parte de las autoridades o particulares, los avisos o documentos a que se refiere el Artículo 7 de la presente ley;

XII.- Las demás que establezca el reglamento interior de la Secretaría u otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Texto vigente:**

Artículo 9.- La edición e impresión del Periódico Oficial, se realizará en la Ciudad de Chetumal y será distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio de la entidad, la cual podrá ser adquirida en los lugares autorizados para su venta, cubriendo el pago del producto establecido en la Ley de Hacienda.

El Director dispondrá, siempre y cuando la estructura tecnológica lo permita, que el contenido de las ediciones se publicite por vía electrónica para toda la sociedad, únicamente para consulta y conocimiento.

Independiente al citado término, y cuando las ediciones por la vía electrónica estén disponibles, todo interesado podrá adquirirlas e imprimirlas, desde cualquier medio electrónico remoto, cubriendo el respectivo precio que se establezca en la Ley de Hacienda. Las adquisiciones de los citados ejemplares, en esta forma, tendrán la misma validez que las tradicionales en papel.

#### **Se propone**

Artículo 9.- La edición, impresión y digitalización del Periódico Oficial, se realizará en la Ciudad de Chetumal.

La versión digital del Periódico Oficial estará disponible en formato abierto.



**El Periódico Oficial, en pieza certificada, se gestionará en el sitio de internet de la Dirección del Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, misma que se entregará cubriendo el pago del producto establecido en la Ley de Hacienda.**

**Texto vigente:**

Artículo 10.- La edición del Periódico Oficial, deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- a).- El nombre del Periódico Oficial del Estado y la leyenda: Edición del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- b).- El escudo de los Estados Unidos Mexicanos y el respectivo del Estado;
- c).- La fecha, el tomo, el número y la época de publicación;
- d).- El índice de su contenido, y
- e).- El directorio de los responsables de la edición

**Se propone**

Artículo 10.- La edición del Periódico Oficial, deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- a).- El nombre del Periódico Oficial del Estado y la leyenda: Edición del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- b).- El escudo de los Estados Unidos Mexicanos y el respectivo del Estado;
- c).- La fecha, el tomo, el número y la época de publicación;
- d).- El índice de su contenido,
- e) Su contenido**
- f).- El directorio de los responsables de la edición.

**Texto vigente:**

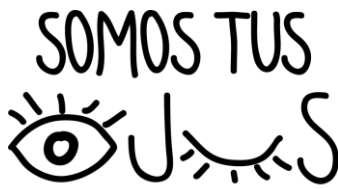
Artículo 12.- La edición del Periódico Oficial, se distribuirá en forma gratuita a los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las Entidades, Ayuntamientos y particulares podrán adquirirlo, cubriendo el pago del producto establecido en la Ley de Hacienda, en los lugares autorizados.

**Se propone**

Artículo 12.- La edición en pieza certificada del Periódico Oficial se entregará en forma gratuita a los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las Entidades y Ayuntamientos, cuando lo requieran.

**Texto vigente:**

Artículo 17.- - La reimpresión de cada número ordinario o extraordinario deberá contener esta mención en su portada y el señalamiento que corresponda al número de veces que se reedita.



TRANSPARENCIA POR QUINTANA ROO

La reimpresión de cada número ordinario o extraordinario, se hará de acuerdo a las necesidades y requerimientos que sobre la misma se tenga y previa autorización del Secretario.

**Se propone**

Artículo 17.- Se deroga

-----

**FABIOLA CORTÉS MIRANDA**

**ISABEL VERDEJO ROSAS**

Chetumal, Quintana Roo a 14 de octubre de dos mil dieciséis

**Ccp.- Diputados integrantes de la Gran Comisión y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria:  
Carlos Villanueva Tenorio, Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, Ramón Javier Padilla Balam, Emiliano Ramos Hernández, Mayuli Latifa Martínez Simón, Laura Esther Beristain Navarrete.**